

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso | : EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER |
| Demandante | : MERCASUR LTDA. |
| Demandado | : JORGE ELIÉCER SILVA |
| Radicación | : 2023-00732 |

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se advierte del Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva que la parte demandada no es el titular actual del Local que se pretende embargar.

Indica el artículo 591 del C.G.P. que “*el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado*”, norma concordante con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2022, el cual refiere que “*si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución (...)*”

Por ende, al no aparecer el señor JORGE ELIÉCER SILVA como el actual propietario del bien en mención en el Certificado de Tradición aportado, se

RESUELVE

PRIMERO-. NEGAR la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY